



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TACIENTOS NOVENTA.

mercedes, franquezas, libertades, exempciones, y
todas las demas cosas, que como tal Vicario Intexino
deve haver, y gozar, y ledesen vez guardadas, y que
le falta cosa alguna, y que te amparen, y defiendan
en todo ello. y mandamos que en ninguna Justicia
Ecclesiastica secular, ni en otras, ni otras personas
por ningun pretexto, causa ni motivo se perturben
ni pongan embarazo en el uso, y ejercicio de lo mandado
nada empleo. Al Vicario pena de la m^a. Mex^a.
y de cinquenta Ducados de oro para obras pias
acada uno que lo contrario hiciere. Que asi es n^{ra}.
voluntad. Lo qual mandamos dar, y dimos esta n^{ra}.
Carta, sellada con el sello de la referida orden de
Santiago. en Madrid a seis de Sep^r. de mil setecien-
tos, y noventa. El Duque y D^o. de Hijar Marques de
Oran = El Conde de Ma = D^o. Josef Antonio de Buxar =
D^o. Luis Melgarejo = Resurrado. Thomas Bellando
y Ferrera = Chavilleri. Thomas Bellando, y Ferrera =
Yo D^o. Santiago Antonio de Sanjurjo Sr. de Cam^{ra}. del
Rey n^{ro}. S^o. la haze escrivir por su mandado con
aguerdo de los Sr^{es}. Conr. de las d^{as}.
En la Villa de Caravaca en veinte y dos de septiembre
de mil setecientos, y noventa. Yo el infrascripto Ex^o. n^o.
de S. M. pu. el numero, y Ayuntamiento de ella
precedida la atencion, y yvanidad que corresponde.

[Handwritten signature]

